

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00209-00
DEMANDANTE: ANSELMO DEL CRISTO VÁSQUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra vencido el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación adicional del crédito, la cual guardó silencio, es necesario pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2015¹, el Despacho resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

El 10 de mayo de 2018², la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado el 30 de julio de 2018³, por el término de tres (3) días, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso reza:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

¹ Fls.80-81

² Fls.94-96

³ Fl.98

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación adicional presentada por la parte ejecutante, la cual reposa a folios 94-96 del expediente y contempla una liquidación total por valor de Siete Millones Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos con Ochenta y Seis Centavos (\$7.099.429,86), por concepto de capital más intereses desde el mes de mayo de 2011 y hasta el mes de abril de 2018.

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva actualización de la liquidación del crédito hasta el mes de abril de 2018, visible a folios 99-100 del expediente, y se tiene que la obligación asciende a la suma de Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Tres Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$5.687.103,65).

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la modificación del crédito por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.687.103,65).

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00209-00
DEMANDANTE: ANSELMO DEL CRISTO VÁSQUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS (SUCRE)

OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO
CENTAVOS (\$5.687.103,65), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC